

Constancia:

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró al demandado CESAR AUGUSTO GOMEZ PALACIO, como deudor de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia, ni en reorganización.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 06 diciembre de 2023

G.S.S.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	BANCO W S.A.
Demandado	CESAR AUGUSTO GÓMEZ PALACIO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01802 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud, comisiona

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por BANCO W S.A., en contra de CESAR AUGUSTO GÓMEZ PALACIO, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor BANCO W S.A., del vehículo automotor de placas STC031 dado en garantía por CESAR AUGUSTO GÓMEZ PALACIO

Segundo: Comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El automotor tiene las siguientes características: Descripción:

MODELO	2015	MARCA	HYUNDAI
PLACA	STC031	CHASIS	MALAM51BAFM571246
SERVICIO	PÚBLICO	COLOR	AMARILLO
LINEA	i 10 GL	CLASE	AUTOMOVIL

Una vez capturado el rodante, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora BANCO W S.A, y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este, en la dirección carrera 65 # 49 B 21 Centro Comercial los Sauces Medellín. No admitirá oposición alguna.

También podrá ser llevado a alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ - SIA S.A.S. (COPACABANA o MEDELLÍN) y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. (Circular DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023).

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: el mensaje de datos enviado y el acuse de recibo.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALBA LUZ RIOS RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.042.060.334 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 248.416, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cce311b811f2816c0418bbb78dcd42cc9f9f292ba76799411cb7844e293fdd6**

Documento generado en 07/12/2023 07:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>